

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE LA CORUÑA

TITULO PRIMERO

Denominación, naturaleza, ámbito, domicilio y duración

ARTICULO 1.- DENOMINACION, NATURALEZA Y AMBITO.

La Confederación de Empresarios de La Coruña, en lo sucesivo la Confederación, es una Organización profesional de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y disposiciones complementarias y se rige, con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

Es independiente de la Administración, de las Organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos.

Sin perjuicio del ámbito territorial que la Confederación de Empresarios de La Coruña tiene, podrá desarrollar, en todo el territorio del estado español e incluso en el extranjero, cuantas funciones y servicios considere necesarios en beneficio de los intereses empresariales.

ARTICULO 2.- DOMICILIO.

La Confederación tiene su sede en A Coruña, Plaza de Luis Seoane, Torre 1, Entpla.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 3.- DURACION.

La Confederación tiene duración indefinida.

TITULO SEGUNDO

Fines y competencias

ARTICULO 4.- FINES.

La Confederación persigue como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
- b) Promover y defender la unidad, la integración y la cooperación empresarial.
- c) Propiciar el desarrollo económico del país como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- d) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado ante la sociedad, la Administración y las organizaciones de los trabajadores, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva, la presentación de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en las Administraciones públicas y sus organismos, para la defensa de los intereses generales de los empresarios.
- e) El fomento y la promoción de la formación, dirigida a empresas y autónomos, personas desempleadas, personas trabajadoras en activo, e incluida la formación profesional dual, respecto de la que podrá ser organismo intermedio, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.
- f) El fomento del empleo y la colocación, la prevención de riesgos laborales, la calidad, el medio ambiente, la responsabilidad social corporativa, la difusión de una imagen socialmente responsable de las empresas y las organizaciones empresariales, la internacionalización de las empresas, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y cualquier otro que en un futuro pudiera servir para defender y representar el interés del empresariado.
- g) El fomento del espíritu emprendedor en la sociedad y en la formación en todos sus niveles, así como el apoyo a la creación de empresas e ideas innovadoras que generen riqueza y empleo.
- h) El establecimiento, desarrollo y promoción de medidas, programas o proyectos de intervención social que contribuyan a solventar necesidades sociales relacionadas con el empleo y la inserción laboral, con especial atención a colectivos en riesgo de exclusión social.
- i) La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- j) Cualesquiera otros fines y funciones que se consideren necesarios en beneficio del tejido empresarial. Sin perjuicio de su ámbito territorial, la Confederación de Empresarios de La Coruña podrá, en el ámbito de actuación local, provincial, autonómico, nacional e internacional, participar y, en su caso, concurrir a licitaciones de programas, convocatorias y convenios de ámbito local, supralocal, provincial, supraprovincial, autonómico y supraautonómico, nacional e internacional, en todas sus fases, tanto de diseño, como de ejecución, justificación y desarrollo general de los mismos, a título individual o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, en las formas legalmente admitidas en

derecho, y por las regulaciones, de cualquier clase, relativas a dichas licitaciones, programas, convocatorias y convenios. Para la prestación de , servicios, de cualquier clase, la Confederación podrá inscribirse en todo tipo de registros, de cualquiera de los ámbitos territoriales existentes o que puedan existir y tener presencia en más de una comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, así como ser titular de bienes inmuebles, edificios, aulas o instalaciones, para desarrollar dichos servicios, incluidos los de formación presencial o plataformas digitales, que permitan la impartición de especialidades formativas, de modo que su ámbito de actuación, con tal objeto, es supraautonómico, nacional e internacional. La Confederación podrá, asimismo, participar en todo tipo de agrupaciones, con presencia en más de una comunidad autónoma, constituidas por cualquier tipo de entidad, incluidas las entidades de formación, debidamente inscritas en el registro correspondiente, titulares de aulas o instalaciones para formación presencial o plataformas digitales, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en una o varias comunidades autónomas.

ARTICULO 5.- COMPETENCIAS.

En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembro, corresponde a la Confederación:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses que le confíen las organizaciones confederadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la nación.
- b) Fomentar las organizaciones profesionales empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, Seguridad Social, y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales de los trabajadores y con la Administración Pública.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica general, a la planificación y a los problemas de la coyuntura socio-económica.

- f) Establecer o facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las organizaciones profesionales confederadas.
- g) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas.
- i) Formular recomendaciones y tender a acuerdos con las organizaciones sindicales de trabajadores, a título de normas base.
- j) Elaborar recomendaciones y formular los principios a los que deba adaptarse una política salarial y colectivo-contractual uniforme.
- k) Formular recomendaciones tendentes a fomentar y lograr la solidaridad empresarial en los conflictos laborales.
- l) Participar, a petición de parte interesada, en las deliberaciones, aprobación y resolución de convenios y conflictos de trabajo.
- m) Desarrollar acciones conciliadoras, mediadoras y de arbitraje en casos de conflictos de intereses, pudiendo crear al efecto los órganos que se estimen adecuados para su gestión, y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de su competencia, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.

TITULO TERCERO

De los miembros de la Confederación: sus derechos y deberes

ARTICULO 6.- ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

1.- Pueden ser miembros de la Confederación:

- a) Las Federaciones de Empresarios que integren Asociaciones.
- b) Las Asociaciones de empresas agrupadas en razón de una misma actividad, de un mismo ámbito territorial, o por cualquier otro motivo asociativo.

c) De modo excepcional, las empresas individualmente consideradas podrán integrarse directamente en la Confederación, siempre que no pertenezcan a un sector o actividad económica integrado en la Confederación a través de una Organización empresarial, salvo que, aún en este caso, la Junta Directiva considere aconsejable su adscripción.

Dichas empresas podrán participar en los órganos de gobierno de la Confederación, a través de los cauces representativos establecidos para sus Organizaciones empresariales.

En representación de dichas Empresas habrá un Presidente, elegido cada dos años, por y entre las empresas que formen parte de la misma, siendo asistido por una Comisión cuyo número de componentes y funcionamiento se determinará reglamentariamente. El Reglamento, las propuestas y actividades de esta Comisión deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la CEC para que tengan validez.

Dada la peculiaridad de las Empresas Independientes, su representatividad en la Asamblea General de la Confederación no será nunca superior a la que pudiera tener la Organización empresarial con mayor número de representantes.

d) Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de socios protectores, todas aquellas empresas que, por sus características, se propongan aportar su experiencia y colaboración al mejor cumplimiento de los fines específicos de la Confederación. Cada socio protector contará con un representante en la Asamblea General de la Confederación.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión.

2.- La solicitud de inscripción formulada por Federaciones o Asociaciones, deberá acompañarse de la documentación que, según su naturaleza, justifique su existencia legal, copia de sus Estatutos, certificación de acuerdo de adhesión, así como relación de sus miembros.

La solicitud de inscripción formulada por empresas, determinará su actividad, censo laboral y persona que haya de representarlas ante la Confederación.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito, presentado en la Secretaría General y dirigida a la Junta Directiva, quién aceptará o denegará la inscripción.

3.- La presentación de solicitud de inscripción en la Confederación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de

cuantas decisiones o medidas de gestión o administración puedan legalmente ser adoptadas por la Confederación.

4.- La condición de miembro de la Confederación se pierde:

1º.- Por renuncia de la organización o empresa confederada.

2º.- Por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por el Pleno de la Asamblea y por mayoría absoluta de los componentes de ambos órganos, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Confederación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados, previo expediente incoado al efecto, con audiencia de la entidad expedientada.

En todos los casos de pérdida de la condición de miembro deberá aquel encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Confederación. A su vez, ésta procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no vencidas que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficientes. La pérdida de la condición de miembro, por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos anejos, sin excepción alguna, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aún en el supuesto de que después de la separación se produzca la disolución y liquidación de la Confederación.

En el caso de reingreso de un socio separado por la Confederación (voluntariamente o por expulsión) la Junta Directiva podrá exigir al miembro readmitido el pago de las cuotas devengadas durante el periodo en que fue baja en la Confederación.

ARTICULO 7.- DERECHOS.

1.- Son derechos de las organizaciones miembro:

1º.- Designar los representantes que les corresponda como vocales de la Asamblea de la Confederación.

2º.- Utilizar los servicios de que disponga la Confederación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

3º.- Conocer la situación económica de la Confederación mediante la consulta de la documentación que al respecto vaya a presentarse a aprobación de la Asamblea General; dicha consulta podrá efectuarse dentro de los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

2.- Son derechos de los representantes de las organizaciones, vocales de la

Asamblea:

- 1º.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- 2º.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- 3º.- Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación, con arreglo a las normas reglamentarias.
- 4º.- Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial u organizativo y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- 5º.- Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asuma.
- 6º.- Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- 7º.- Proponer moción de censura contra cualquier órgano o cargo directivo de la Confederación

ARTICULO 8.- DEBERES.

1.- Son deberes de las organizaciones miembro de pleno derecho.

- 1º.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
- 2º.- No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
- 3º.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, a criterio de la entidad miembro, cuando la misma sea requerida por los órganos de gobierno de la Confederación.
- 4º.- Satisfacer a la Confederación cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea.

2.- Son deberes de los representantes de las organizaciones vocales de la Asamblea:

- 1º.- Participar en la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

2º.- Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.

3º.- Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y acuerdos y reglamentos en vigor.

4º.- Respetar la libre manifestación de pareceres.

5º.- Asistir a las reuniones a que sean convocados.

3.- Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea se considerarán incumplimientos de la respectiva organización, si ésta no atendiera puntualmente el requerimiento que la Confederación le formule para que lo sustituya.

TITULO CUARTO

Organización y funcionamiento

Capítulo Primero: Órganos de Gobierno

ARTICULO 9.- Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- La Presidencia

Sección 1ª: de la Asamblea General

ARTICULO 10.- ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Confederación y estará constituida por la totalidad de los representantes de la Confederación de las organizaciones o entidades asociadas. Estos representantes serán designados por las respectivas organizaciones o entidades miembros, con sujeción a sus normas estatutarias. El número de representantes de cada entidad miembro estará basado en los siguientes criterios ponderativos: número de empresas asociadas y número de trabajadores. Estos datos serán requeridos a cada entidad miembro por la Secretaría General en el mes de enero de cada año y en base a los mismos, la Junta Directiva propondrá la asignación de un número de representantes de cada asociación, siendo el mismo invariable durante el resto del año. La determinación definitiva del número de representantes corresponderá aprobarla a la Asamblea General, a la vista de las necesidades estructurales de la Confederación que se prevean para cada

ejercicio.

Los representantes de cada organización asociada serán numéricos y no nominales; es decir, una vez establecido el número que corresponde a cada organización, ésta podrá enviar a la Asamblea a las personas que en cada caso tenga a bien designar.

La relación de las mismas tendrá que ser facilitada a la Confederación con una antelación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los representantes sólo serán convocados y podrán ejercer el voto cuando sus Organizaciones empresariales estén al corriente en el pago de las cuotas a la Confederación, salvo que por circunstancias extraordinarias la Junta Directiva, pese a ello, lo autorice.

Asimismo, formarán parte de la Asamblea General, con todos los derechos y deberes, todos los miembros de la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente. Las reuniones podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos y telefónicos, considerándose en este caso celebradas en el domicilio de la sede social de la Confederación. En caso de celebración en remoto, se establecerá en la convocatoria de forma expresa, fijándose el modo de participación a través de los medios técnicos existentes en cada momento, y debiendo reconocer el Secretario General de la Confederación la identidad de las personas participantes, haciendo constar en el acta expresamente tal reconocimiento de identidad.

3.- Será convocada por el Presidente, de forma fehaciente, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

4.- El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva. En los casos de reuniones extraordinarias, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

5.- Todos los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponden al Presidente, que concederá o retirará el uso de la palabra.

Quién presida la sesión podrá, si lo estima oportuno, fijar el límite de tiempo para las intervenciones, siendo el mismo, como norma general, de tres minutos. Una vez adoptado un acuerdo, el tema correspondiente no podrá volverse a debatir en la misma sesión.

6.- De sus reuniones se levantará la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviese lugar. También podrá ser aprobada, si así lo acuerda la Asamblea, por dos Interventores que la propia Asamblea designará al efecto. En este caso la aprobación se producirá dentro de los quince días siguientes y de ello se dará cuenta a las Asociaciones miembros de la CEC. El acta irá siempre firmada por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

7.- En el acta se hará constar de forma sucinta lo ocurrido y los acuerdos adoptados. Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas presentadas o las palabras pronunciadas, en cuyo caso, se entregarán al Secretario General por escrito, en la misma sesión.

ARTICULO 11.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

Serán de la exclusiva competencia de la Asamblea:

1º.- Aprobar la reforma de los Estatutos.

2º.- Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.

3º.- Elegir al Presidente y a los Vocales de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2.

4º.- Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación.

5º.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.

6º.- Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

7º.- Acordar la baja de los miembros de la Confederación.

8º.- Acordar el cese de los cargos directivos.

9º.- Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Confederación y sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza.

10º.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles; esta clase de acuerdos requerirá la mayoría absoluta de votos.

Sección 2ª: De la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo

ARTICULO 12.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

2.- Estará compuesta por:

- El Presidente
- Cuatro Vicepresidentes (Primero, Segundo, Tercero y Cuarto)
- Diecisiete Vocales.
- El último ex Presidente de la Confederación de Empresarios, salvo que previamente hubiese sido cesado o no elegido por la Asamblea General.
- El Presidente podrá designar y revocar hasta tres vocales más que se integrarán en la Junta Directiva en calidad de miembros colaboradores.

3.- La duración del mandato de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El ex-Presidente de la Confederación cesará cuando sea sustituido por el siguiente ex-Presidente que adquiera tal condición.

4.- La condición de miembro de la Junta Directiva lo es a título personal, pudiendo delegar su representación sólo en otro componente de la Junta Directiva. Para ejercitar el cargo será condición indispensable que durante todo su mandato represente a una empresa integrada en la Confederación, bien directamente o a través de una Organización empresarial; de no cumplirse esta condición, su baja será automática, previa constatación de la Junta Directiva, procediéndose a la cobertura de su vacante en la forma establecida estatutariamente.

5.- Ninguna Organización empresarial podrá tener más de dos representantes en la Junta Directiva, no computándose a estos efectos el ex-Presidente.

ARTICULO 13.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1º.- Desarrollar los planes y programas de actuación que hayan sido establecidos por la Asamblea General.

2º.- Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

3º.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.

4º.- Efectuar el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Confederación.

5º.- Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias los servicios que se consideren oportunos, contratando al personal que se estime adecuado.

6º.- La admisión o denegación, de las incorporaciones de nuevos miembros.

7º.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.

8º.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.

9º.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

10º.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.

11º.- Proponer a la Asamblea la constitución de Comisiones Especializadas de duración indefinida.

12º.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

13º.- Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

14º.- Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Confederación.

15º.- Nombrar comisiones de trabajo.

16º.- Ejercitar las actividades necesarias para el desarrollo de los fines de la Confederación dentro del marco de sus competencias.

17º.- Designación de representantes de la Confederación en Organismos e Instituciones.

18º.- Delegar cualquiera de sus atribuciones en el Presidente, quién a su vez podrá subdelegar las mismas en cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- CONVOCATORIA.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la tercera parte de sus componentes. Será convocada con una antelación mínima de 24 horas.

2.- También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo Orden del Día, si, estando presentes todos sus miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

ARTICULO 15.- COMITÉ EJECUTIVO.

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

2.- El Comité Ejecutivo está compuesto por:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Tesorero.
- El Contador.
- Dos Vocales designados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, pudiendo revocar las citadas designaciones a su voluntad y en cualquier momento.

3.- El Comité Ejecutivo podrá ejercer las atribuciones que el artículo 13 confiere a la Junta Directiva con excepción de las 4ª y 12ª.

4.- La convocatoria del Comité Ejecutivo se regirá por lo establecido al efecto para la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- EL PRESIDENTE.

El Presidente o quien estatutariamente lo sustituya tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Presidir todos los órganos de la Confederación; los empates que se produzcan podrá dirimirlos con voto de calidad.

2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

3.- Representar legalmente a la Confederación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración

Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener o desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, corporativos, profesionales o económicos. En los supuestos en que la Confederación sea demandada judicialmente, el Presidente otorgará los oportunos poderes judiciales a abogado y procurador, dando cuenta de ello, así como del contenido del litigio, a la Junta Directiva, en su primera reunión. Tal representación puede ser delegada en cualquiera de los Vicepresidentes de la Confederación.

4.- Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Consejo de Presidentes, y establecer el Orden del Día de estos órganos de Gobierno.

5.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en un Vicepresidente.

6.- Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Confederación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible, a la Junta Directiva.

7.- Ejercer las funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias o por los órganos de gobierno de la Confederación.

ARTICULO 17.- VICEPRESIDENTES.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

Asimismo en caso de ausencia, sustituirán durante la misma al Presidente en sus funciones, de acuerdo al orden establecido en el artículo 12º.2 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 18.- TESORERO Y CONTADOR.

El Tesorero y Contador serán designados y relevados libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros.

El primero cuidará de la conservación de los fondos y ambos indistintamente firmarán e intervendrán la documentación de cobros y pagos y supervisarán la contabilidad.

Sección 3ª: Cese de los cargos directivos

ARTICULO 19.- Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la Asamblea.
- c) Por término del mandato, salvo el ex-Presidente de la CEC, cuyo mandato cesará cuando se incorpore un nuevo ex-Presidente.

Sección 4ª: Régimen de los acuerdos

ARTICULO 20.-

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Y media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados. Las reuniones de los órganos de gobierno podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos y telefónicos, considerándose en este caso celebradas en el domicilio de la sede social de la Confederación. En caso de celebración en remoto, se establecerá en la convocatoria de forma expresa, fijándose el modo de participación a través de los medios técnicos existentes en cada momento, y debiendo reconocer el Secretario General de la Confederación la identidad de las personas participantes, haciendo constar en el acta expresamente tal reconocimiento de identidad.

2.- En todas las reuniones de los órganos de gobierno colegiados, la Mesa la formarán el Presidente, los Vicepresidentes y los restantes miembros del Comité Ejecutivo.

3.- Si el número de presentes y representados al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación, no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del Orden del Día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

4.- Todo miembro de un órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita para la concreta sesión de que se trate.

ARTICULO 21.- Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un "quórum" reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

Capítulo Segundo: Órganos de Gestión y Consulta

ARTICULO 22.- EL CONSEJO DE PRESIDENTES DE LA CONFEDERACION.

1.- El Consejo de Presidentes de la Confederación se configura como órgano de consulta de la Junta Directiva de la CEC. Convocará sus reuniones el Presidente de la Confederación, o cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes.

2.- Estará formado por los Presidentes de todas las Organizaciones empresariales incorporadas a la CEC y a sus reuniones asistirá la Junta Directiva de la Confederación.

3.- Sus funciones específicas serán las de asesoramiento de los órganos colegiados de la Confederación en todas aquellas materias que constituyan funciones atribuidas a la misma con arreglo al artículo 5 de estos Estatutos.

ARTICULO 23.- COMISIONES ESPECIALIZADAS.

1.- Las Comisiones Especializadas son órganos de estudio, consulta y gestión de naturaleza especializada, que actuarán con carácter permanente y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas sobre temas concretos y posteriormente actuación sobre los mismos, por encargo de los órganos de gobierno de la Confederación.

2.- Se constituirán las siguientes Comisiones:

- Comisión de Asuntos Socio-Laborales.
- Comisión de Asuntos Económico-Fiscales.

3.- Al frente de cada una de estas Comisiones estará un Presidente, que será elegido por los componentes de cada una de ellas, debiendo ser ratificado su nombramiento por la Junta Directiva.

Para pertenecer a alguna de estas Comisiones, será preciso únicamente ostentar la condición de miembro integrante de alguna de las organizaciones confederadas. El mandato de los Presidentes de estas Comisiones durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

4.- La Junta Directiva podrá constituir otras Comisiones especializadas, con carácter temporal

ARTICULO 24.- ASAMBLEA ABIERTA.

Estará compuesta por todas las entidades miembros de la Confederación y por las empresas directamente afiliadas a aquéllas.

Será convocada por el Presidente de la Confederación o por acuerdo tomado en la Asamblea General.

La Asamblea Abierta tendrá siempre carácter informativo o consultivo, nunca decisorio.

ARTICULO 25.- SECRETARIO GENERAL.

1.- La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo de un Secretario General, que asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y consulta de la Confederación.

Su nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva.

Podrán sustituir al Secretario General en las funciones concretas del mismo cualquier miembro de la Junta Directiva.

2.- Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, del Consejo de Presidentes, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Confederación.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Proponer a la Junta Directiva la contratación y despido del personal y el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Ejercer la dirección y control inmediatos de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- h) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

3.- La Junta Directiva podrá nombrar un Vicesecretario General con las mismas funciones que el Secretario General, en ausencia del mismo.

TITULO QUINTO

Régimen electoral

ARTICULO 26.- Los miembros de la Junta Directiva, salvo el ex Presidente y los tres Vocales colaboradores nombrados por el Presidente, según lo dispuesto en el artículo 12.2, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 27.- ELECCION DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva, salvo el ex Presidente y los tres vocales colaboradores, serán elegidos por los componentes de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2.

2.Son electores y elegibles los miembros de la Asamblea General.

3.- Hasta el sexto día hábil anterior a la fecha en que la elección haya de tener lugar, se podrán presentar en la Secretaría General candidaturas para Presidente y Vocales.

Las candidaturas a Vocales deberán ir aceptadas por los candidatos con el visto bueno de la Organización Empresarial y de la empresa que representen.

Si la candidatura la presentara una empresa Socio Protector, sólo será preciso el visto bueno de dicha empresa y la aceptación del candidato.

Las candidaturas a Presidente deberán ir aceptadas por los candidatos, y en todo caso avaladas con el visto bueno de seis de cualesquiera de las Asociaciones Empresariales integradas en la Confederación y de la empresa a la que representen, no siendo necesario, en consecuencia, que previamente sea designado como representante en la Asamblea General por la Asociación en la que su empresa esté integrada.

Cada Organización empresarial sólo podrá dar el visto bueno a un candidato para Presidente y a otros dos para cubrir el resto de las vacantes de miembros de la Junta Directiva.

4.- Cuando el número de candidatos no exceda al de puestos a cubrir, se considerarán elegidos los proclamados candidatos.

5.- Cuando el número de candidatos exceda al de puestos a cubrir, resultarán elegidos aquellos que alcancen el mayor número de votos. En caso de empate, se acudirá al sorteo para cubrir el puesto vacante.

6.- Cuando el número de candidatos sea inferior al de puestos a cubrir, las

vacantes se cubrirán por designación directa de la Junta Directiva que se constituya después del proceso electoral.

7.- Una vez elegidos la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará de entre los miembros a los Vicepresidentes, al Tesorero y al Contador.

8.- Cada cuatro años, la Junta Directiva será renovada en su totalidad, excluyendo al ex Presidente de la CEC.

ARTICULO 28.- MESA ELECTORAL.

La Mesa Electoral se constituirá con los miembros del Comité Ejecutivo que no hayan presentado candidatura propia, y por los representantes de mayor y menor edad presentes en la Asamblea. La Mesa será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad, y actuará de Secretario el de menor edad.

ARTICULO 29.- VOTACION.

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las procedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y electores. Acto seguido abrirá la votación, que será libre y secreta, y serán proclamados como miembros de la Junta Directiva aquellos que hayan sido elegidos, según lo establecido en el artículo 27.

ARTICULO 30.- PROVISION DE VACANTES

En caso de cese de un miembro de la Junta Directiva, su vacante será cubierta por otro miembro perteneciente a la misma Asociación a través de la cual se presentó al proceso electoral. Lo propondrá dicha Asociación y lo nombrará la Junta Directiva.

De no ser ello posible, la vacante será cubierta por designación de la Junta Directiva en la primera reunión que celebre a la fecha en que aquella se produzca.

Los elegidos para cubrir las vacantes, lo serán sólo por el tiempo que restase del período electoral al miembro que haya sido sustituido.

TITULO SEXTO

Régimen Económico

ARTICULO 31.- La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- d) Cualquier otro autorizado por la Ley.

TITULO SEPTIMO

Modificación de Estatutos

ARTICULO 32.- La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto.
El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

TITULO OCTAVO

Disolución y liquidación

ARTICULO 33.- DISOLUCION.

La disolución voluntaria de la Confederación requiere acuerdo adoptado por la Asamblea con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

ARTICULO 34.- LIQUIDACION.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos son los refundidos recogiendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General, en reunión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2020.